

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 10 DE MAYO DE 2022

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DE MAYO DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO

**Expte. 90-28.778/20. Proyecto de Ley en revisión:** Propone constituir el marco legal para la educación, preservación, revalorización, investigación, salvaguarda, protección conservación, recuperación, restauración, promoción acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Natural y Cultural de la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Cultura; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS

- Expte. 91-45.516/22. Proyecto de Ley:** Proponer declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble Matrícula N° 1 - Sección A - Manzana 20 - Parcela 13 de la localidad El Tala, departamento La Candelaria, para destinarlo al Instituto Superior de Formación Docente - Unidad Educativa N° 6014. **Sin dictámenes de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- Expte. 91-45.802/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, otorgue un espacio físico al Área de Extensión Regional del INTA - Cafayate, lo que será un Polo Educativo Regional en el predio de la ex Hostería del Automóvil Club Argentino. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- Expte. 91-45.848/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial realice las gestiones necesarias a efectos de que sea extensivo el régimen previsional previsto en el Decreto N° 538/75 a los docentes de nivel secundario. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Asuntos Laborales y Previsión Social. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- Exptes. 91-45.491/22 y 45.485/22 (unificados). Proyectos de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, realice las gestiones necesarias para la puesta en funcionamiento y la pronta designación de personal en las diferentes áreas del Sistema de Atención de Emergencias y Catástrofes SAMEC, ubicado en la localidad San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán. **Con dictamen de la Comisión de Salud; y sin dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. (B. Salta Tiene Futuro)**
- Expte. 91-45.572/22. Proyecto de Ley:** Propone disponer la obligatoriedad de la exhibición en oficinas de la administración pública y unidades de transporte urbano e interurbano de la leyenda "Si sos testigo o víctima de violencia de género PEDI AYUDA: llama gratis al 144". **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos; de la Mujer; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- Expte. 91-44.898/21. Proyecto de Ley:** Propone regular el ejercicio de la profesión de Masajista Corporal y/o Terapéutico en todo el territorio de la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Legislación General. (B. Todos)**
- Expte. 91-45.891/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial gestione, a través de los Ministerios que correspondan, la creación de un Refugio Integral para Mujeres en el municipio San José de Metán. **Sin dictámenes de las Comisiones de la Mujer; de Derechos Humanos; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Más Salta)**
- Expte. 91-45.939/22. Proyecto de Ley:** Propone implementar "La hora silenciosa" en todos los supermercados e hipermercados de la provincia de Salta, con el objetivo de generar un ambiente propicio para los clientes con condición del Espectro Autista. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Derechos Humanos y Defensa del Consumidor; de Producción; y de Legislación General. (B. UCR)**
- Expte. 91-45.857/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los Ministerios que correspondan, incluya al departamento Orán en el planeamiento de obras de infraestructura previstas en el Programa Nacional 50 Destinos. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Turismo. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**

-----En la ciudad de Salta a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.-----



- **OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR.**

## I. SENADO

Expte.: 90-28.778/20

*Cámara de Senadores  
Salta*

NOTA Nº 1120

SALTA, 7 de octubre de 2021.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 29 del mes de septiembre del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**LEY MARCO DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL  
DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**Artículo 1°.- Objeto.** La presente Ley constituye el marco legal para la educación, preservación, revalorización, investigación, salvaguarda, protección, conservación, recuperación, restauración, promoción, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Natural y Cultural de la provincia de Salta.

Las Leyes específicas que sancione la Legislatura de la provincia de Salta, referidas a esta materia, deberán ajustarse a la presente.

**Art. 2°.- Concepto.** El Patrimonio Natural y Cultural de la provincia de Salta es el conjunto de bienes muebles e inmuebles ubicados en el territorio de la provincia, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad, que en sus aspectos tangibles e intangibles, materiales y simbólicos, y que por su significación intrínseca y/o convencionalmente atribuida, definen la identidad y la memoria colectiva de sus habitantes.

**Art. 3°.- Carácter.** Los bienes que integran el Patrimonio Natural y Cultural de la provincia de Salta son de carácter histórico, ambiental, ecológico, antropológico, etnográfico, arqueológico, paleontológico, artístico, arquitectónico, urbanístico, paisajístico, científico, así como el denominado patrimonio cultural viviente, sin perjuicio de otros criterios que se adopten en el futuro.

**Art. 4°.-** El Patrimonio Natural y Cultural de la provincia de Salta está constituido por las categorías de bienes que a título enumerativo se detallan a continuación:

- a) Sitios o lugares históricos: vinculados con acontecimientos del pasado, de valor histórico, paisajístico, antropológico, arqueológico, arquitectónico, urbanístico o social.
- b) Monumentos: son obras singulares de índole arquitectónica, ingenieril, pictórica, escultórica u otras, que sobresalen por su valor arquitectónico, histórico, social o artístico, vinculado a un entorno o marco referencial, que concurra a su protección.
- c) Conjunto o grupo de construcciones, áreas: son las que por su arquitectura, unidad o integración con el paisaje, tienen valor especial desde el punto de vista arquitectónico

y/o artístico. Dentro de esta categoría están considerados el casco histórico así como centros, barrios o sectores urbanos o rurales, que conforman una unidad de alto valor social y cultural, entendiendo por tales a aquellos asentamientos fuertemente condicionados por una estructura física de interés como exponente de una comunidad.

- d) Jardines históricos y arbolado público: son los que resultan productos de la ordenación humana de elementos naturales, caracterizados por sus valores estéticos, sensoriales, paisajísticos y botánicos, que ilustren la evolución y el asentamiento humano en el curso de la historia.
- e) Espacios públicos: son los constituidos por plazas, plazoletas, bulevares, costaneras, calles u otros, cuyo valor radica en la homogeneidad tipológica espacial, así como en la presencia en cantidad y calidad de edificios de valor histórico y de las condiciones especiales y funcionales ofrecidas para el uso social pleno.

**Art. 5°.- Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología o el organismo que lo reemplace, a través de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Salta. El decreto reglamentario asignará las incumbencias que le corresponden en tal calidad a las reparticiones de la Secretaría de Cultura de la provincia de Salta y de su estructura orgánica funcional que resulten pertinentes.

**Art. 6°.- Alcances de su contenido.** El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología o el organismo que lo reemplace, pondrá en ejecución las acciones tendientes a la protección de los bienes integrantes del Patrimonio Natural y Cultural en todo el territorio de la provincia de Salta.

**Art. 7°.- Órganos asesores permanentes.** Son las entidades dependientes de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural, que competen a las distintas áreas específicas que hacen al patrimonio cultural, sin perjuicio de que se solicite asesoramiento a otras entidades pertinentes, según el caso que se tenga en consideración.

**Art. 8°.- Órganos consultivos permanentes.** Son todas las entidades no gubernamentales con personería jurídica que acrediten estar abocadas a la defensa del patrimonio cultural y natural de Salta y que en sus estatutos determinen como actividad principal el objeto de la presente Ley.

**Art. 9°.-** Créase un catálogo integral del Patrimonio Natural y Cultural de la provincia de Salta para el conocimiento, difusión, evaluación y control de los bienes de interés patrimoniales de la Provincia de Salta, para su protección y conservación, por medio de la administración, los investigadores y la comunidad en general y de acuerdo a normas internacionales vigentes.

**Art. 10.-** La Autoridad de Aplicación creará un área abocada a la realización de un catálogo integral del Patrimonio Natural y Cultural de la provincia de Salta que será confeccionado en diferentes soportes tanto informáticos como convencionales.

**Art. 11.- Orígenes de la Información.** El catálogo a realizarse será confeccionado con la información remitida por los distintos órganos asesores y órganos consultivos permanentes.

**Art. 12.- Restricciones.** Los bienes que se declaren o que se consideren declarados en virtud de lo dispuesto en el art. 4° de la presente Ley, no podrán ser enajenados, transferidos, modificados o destruidos en todo o en parte sin la previa intervención del Órgano de Aplicación, salvo que dichas facultades, en los casos que correspondan deban ser ejercidas por la Comisión Nacional de Monumentos, de Lugares y de Bienes Históricos de la Nación y/o el Comité Salta de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales u órganos que los reemplacen.

**Art. 13.- Derecho Preferente de Compra.** El Gobierno de la Provincia de Salta tendrá derecho de preferencia para la compra respecto de los bienes del dominio privado integrantes del Patrimonio Natural y Cultural de la provincia de Salta que se ofrezcan en venta, en un todo de acuerdo con lo que disponga la normativa reglamentaria.

**Art. 14.- Expropiación.** Los bienes del Patrimonio Natural y Cultural de la provincia de Salta podrán quedar sujetos a expropiación por situación de riesgo, previa declaración de utilidad pública conforme a la legislación vigente de la provincia de Salta.

**Art. 15.- Estímulos.** La Autoridad de Aplicación estudiará, implementará y controlará las acciones necesarias para incentivar la protección y/o conservación de los bienes patrimoniales mediante:

- a. Exenciones tributarias,
- b. Premios estímulos,
- c. Créditos y subsidios,
- d. Toda otra forma de protección y fomento que atienda a situaciones particulares.

**Art. 16.- Recursos afectados.** Se considerarán afectados a la preservación y protección del Patrimonio Natural y Cultural los siguientes recursos:

- a) Legados, donaciones y todo otro ingreso de carácter gratuito destinados a la preservación y protección del patrimonio natural y cultural,
- b) Las sumas que se perciban en carácter de multa por incumplimiento de lo previsto por esta Ley, en ejercicio del Régimen de Penalidades que se sancione, serán destinadas a un fondo específico.
- c) Las asignaciones específicas a la preservación y protección del Patrimonio Natural y Cultural de recursos provenientes de organismos nacionales e internacionales,
- d) Cualquier otro ingreso que disponga el Poder Ejecutivo en orden al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

**Art. 17.- Educación.** El Estado Provincial implementará una política general encaminada a atribuir al Patrimonio Natural y Cultural de la provincia de Salta una función esencial en la vida colectiva, integrando a través de sus organismos, la temática de necesidad de su preservación en los programas de planificación educativa y los de carácter general.

**Art. 18.- Sanciones.** Toda acción de expoliación, daño voluntario o involuntario, depredación, tráfico, venta u obsequio de un bien cultural, será encuadrada como delito de daño previsto en los artículos 183 y 184 incisos 1° y 5° del Código Penal y Leyes que hacen a la materia. El Poder Ejecutivo elevará a la Legislatura dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente, un régimen detallado de prohibiciones y penalidades que prevea los posibles incumplimientos a las obligaciones de esta Ley y las sanciones civiles y multas que en cada caso correspondan.

**Art. 19.-** El incumplimiento a lo establecido en la presente Ley, será motivo suficiente para que el Estado Provincial inicie al responsable y/u órgano de contralor, las acciones legales que considere, lo cual dará derecho a la expropiación de los bienes y al cobro de una multa en dinero en efectivo. El monto de dicha multa será establecido por la Autoridad de Aplicación y de acuerdo a la gravedad de los daños provocados.

**Art. 20.-** Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar el Presupuesto General de la Provincia a los efectos de dar cumplimiento en todos sus términos a la presente Ley.

**Art. 21.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: D. Antonio Oscar Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores; y Cr. Carlos Daniel Porcelo, Secretario Institucional de la Cámara de Senadores de Salta

Al Señor Presidente

de la Cámara de Diputados

**Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX**

**SU DESPACHO**

## II. DIPUTADOS

<b>1.- Expte.: 91-45.516/22</b>
---------------------------------

Fecha: 14/03/22

Autor: Dip. Francisco Fabio Rodríguez

### **Proyecto de Ley**

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,**

**sancionan con fuerza de**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación al inmueble Matrícula N° 1 - Sección A - Manzana 20 - Parcela 13 de la localidad El Tala, departamento La Candelaria, para destinarlo definitivamente al Instituto Superior de Formación Docente - Unidad Educativa N° 6014, el cual viene ejerciendo esa actividad desde hace varios años.

**Art. 2°.-** Los gastos que ocasione la ejecución de la presente Ley, se establecerán en la partida correspondiente al Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 3°.-** De forma.

### **Fundamentos**

El Instituto Superior de Formación Docente fue fundado el 2 de mayo de 1975, abre sus puertas como Escuela de Comercio N° 39. Posteriormente recibe el nombre de Colegio N° 14.

En el año 1977 recibe el nombre de Fray Mamerto Esquiú por Resolución N° 735 del 16 de Noviembre del mismo año.

Desde el año 1984 se anexo el ahora Instituto Superior de Formación Docente y viene desarrollando su actividad educativa en forma gratuita en la localidad El Tala, contando en la actualidad con poco más de 200 alumnos que concurren para continuar con sus estudios superiores.

Esta institución brinda a toda la comunidad del departamento La Candelaria y zonas aledañas; los profesados de Biología, Lengua y Literatura, y Sociología.

También ofrece las Tecnicaturas en: Administración e Informática, en Comunicaciones Sociales, en Bromatología, en Gestión de Organizaciones con Orientación en PYMES.

El fundamento de mi pedido de expropiación del terreno donde funciona este ente educativo es que lleva funcionando como Institución Docente por más de 47 años y su propietaria legal del terreno ya falleció y no conocemos a la fecha ningún familiar de la misma. Actualmente se encuentra en estado muy deplorable al punto de que es un riesgo permanente para toda la comunidad educativa que asiste.

Por esta razón pido el apoyo de todos mis pares a que acompañen este proyecto de ley, a este acto de justicia con la educación de mi pueblo. Con la seguridad que las nuevas generaciones seguirán instruyéndose allí, formando su futuro y así ser personas de bien.

Fecha: 11/04/22  
Autor: Dip. Patricio Peñalba Arias

## **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

### **La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta**

#### **DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Provincia otorgue un espacio físico a la AER (Área de Extensión Regional) del INTA Cafayate en el inmueble donde se está desarrollando, lo que será un Polo Educativo Regional en el predio de la Ex Hostería del Automóvil Club Argentino, para que la institución pueda adaptar a sus necesidades las instalaciones ya existentes.

#### **FUNDAMENTOS**

La AER del INTA Cafayate, viene trabajando hace más de 20 años en el territorio, realizando sus tareas en diferentes locaciones, con los inconvenientes e incertidumbre que se generan en relación a los cambios de contrato de alquiler, la disponibilidad de locaciones aptas y las posibilidades presupuestarias de la institución.

Sus líneas de trabajo son:

- Investigación y acompañamiento para la mejora en el manejo de las principales producciones hortícolas, frutícolas y pecuarias de los Valles Calchaquíes.
- Investigación para la adecuación y mejora de la calidad de los productos con agregado de valor cumpliendo las normativas bromatológicas.
- Gestión y acompañamiento para la inversión en mejora de la infraestructura, en especial en lo relativo al uso del agua.
- Acompañamiento para el fortalecimiento de la Agricultura Familiar, la comercialización y el abastecimiento local, a partir del empoderamiento de los agricultores y sus organizaciones
- Integrantes del INTA Cafayate aportan a la formación de los alumnos de la Escuela Agrotécnica E.E.T 3155 de Cafayate.

Una de las carreras que se dictarán en la Ex Hostería del Automóvil Club Argentino, será la Tecnicatura Superior en Enología, y sería positivo que se puedan articular acciones con el INTA, tanto en la formación de estudiantes, como en el funcionamiento de un laboratorio de gestión conjunta en el mediano plazo.

Otorgar este espacio al INTA permitiría afianzar sus tareas en territorio y contribuir al desarrollo del polo integral de educación para el trabajo.

Fecha: 19/04/22

Autor: Dip. Osbaldo Francisco Acosta

## PROYECTO DE DECLARACIÓN

### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

#### DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y los Legisladores Nacionales por la provincia de Salta realicen las gestiones necesarias a efectos de que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Educación de la Nación, haga extensivo el régimen previsional previsto en el Decreto N° 538 a los docentes de nivel secundario; modificar el Art. 1° inc. a) - del Decreto 538/75 e incorporar en el mismo, el nivel de educación secundaria en el sistema previsional de los docentes de escuelas de zonas y áreas de frontera, conforme la obligatoriedad del nivel de educación secundaria por Ley de Educación Nacional 26.206.

#### Fundamentos

Que los docentes de nivel medio / secundario de áreas de frontera se encuentran en una situación de desigualdad e inequidad frente a los docente de nivel primario, en cuanto al régimen previsional previsto en el Decreto N° 538/75 - Previsión Social denominado "Jubilación ordinaria especial para determinada actividad docente" del 03/03/1975, ya que se encuentran excluidos del mismo siendo imperiosa la necesidad de su incorporación ya que se encuentran en las mismas condiciones que generaron el dictado de un régimen especial. Debe tenerse presente que en la fecha en que se dictó el Decreto 538, 03/03/1975, no era obligatorio en el sistema educativo de la República Argentina el nivel secundario.

Ahora bien, con la sanción de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, sancionada el 27/12/2006, se incorporó como obligatorio al nivel medio y/o secundario, cuya redacción original establecía en su art. 16: *"La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de CINCO (5) años hasta la finalización del nivel de la Educación Secundaria. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales."* Actualmente y con la reforma introducida por Ley N° 27.045 del año 2015: **"La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de cuatro (4) años hasta la finalización del nivel de la educación secundaria."** Es decir que al tiempo de contemplarse y hacer uso de la facultad otorgada por la Ley 18.037, plasmada en el Decreto 538, no existía la obligatoriedad del nivel de la educación secundaria, no existiendo por consiguiente la posibilidad de aplicar el Decreto 538, a los docentes de nivel secundario. Cabe aclarar que esta normativa continua vigente por aplicación sucesiva de los art. 1° de la Ley 24.017, art. 1° Ley 24.175, art 157 de la Ley 24.241 y art. 16 Ley 26.222.

En virtud que los diferentes niveles como pre- primario, primario y secundario actualmente revisten la calidad de obligatorios, y encontrándose plenamente vigentes las razones que llevaron

establecer un régimen diferencial jubilatorio, por las tareas que desempeña el personal docente en zonas de fronteras que implican un agotamiento o envejecimiento precoz evidente, por las condiciones desfavorables en que son desarrolladas, es que solicito se incorpore a los docentes de secundaria en el mismo régimen, ya que se encuentran en iguales condiciones y haciéndose así efectivo entonces el principio de igualdad ante la Ley.

Que tal incorporación es potestad del Poder Ejecutivo Nacional, quien debería modificar el Art. 1º inc. a) - del Decreto 538/75.

<b>4.- Exptes.: 91-45.491/22 y 91-45.485/22 (unificados)</b>
--

Fecha: 14/03/2022

Autora: Dip. Claudia Gloria Seco.

### PROYECTO DE DECLARACIÓN

#### LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DESALTA

#### DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública arbitre las medidas y realice las gestiones necesarias para la inmediata puesta en funcionamiento y la pronta designación de personal en las diferentes áreas del Sistema de Atención de Emergencias y Catástrofes **SAMEC**, ubicado en la localidad San Ramón de la Nueva Orán, departamento Orán.

\*\*\*\*\*

**INGRESADO EN MESA DE ENTRADAS: 23-03-2022**

**Exptes. N° 91-45.491/22 y N° 91-45.485/22**  
16/03/2022                      16/03/2022

#### DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Salud ha considerado los **Exptes. 91-45.491/22** Proyecto de Declaración de la señora Diputada Claudia Gloria Seco **y 91-45.485/22** Proyecto de Declaración de la señora Diputada Jorgelina Silvana Juárez, por los cuales verían con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Salud Pública, arbitre las medidas necesarias para la apertura del SAMEC Orán y proceda a la designación del recurso humano; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su acumulación por ser de igual tenor y su APROBACIÓN con el texto del proyecto del Expte. N° 91-45.491/22.**

**Sala de Comisiones, 21 de marzo de 2.022.-**

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

**BIELLA CALVET, Bernardo José**  
**PAREDES, Gladys Lidia**  
**CARTUCCIA, Laura D.**  
**RIGO, Noelia Cecilia**  
**ACOSTA, Osbaldo Francisco**  
**PEÑALBA ARIAS, Patricio**  
**RIQUELME, Teodora Ramona**  
**VARGAS, Ricardo Germán**

**PRESIDENTE**  
**VICEPRESIDENTA**  
**SECRETARIA**

Refrendan el presente para constancia

*María Andrea Cuevas*  
*Secretaria de Comisión*

*Roberto Estanislao Díaz*  
*Jefe de Comisiones*

*Dr. Raúl Romeo Medina*  
*Secretario Legislativo*

\*\*\*\*\*

**Expte. 91-45.485/22**

Autora: Dip. Jorgelina Silvana Juárez

**Proyecto de Declaración**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**D E C L A R A**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud Pública, realice la apertura del SAMEC Orán y proceda a la correspondiente designación del recurso humano.

**5.- Expte.: 91-45.572/22**

Fecha: 17/03/2022

Autor: Dip. Federico Miguel Cañizares.

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY:**

**EXHIBICIÓN OBLIGATORIA DE LA LÍNEA DE ASISTENCIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO**

**Artículo 1°:** Dispóngase la obligatoriedad de la exhibición en oficinas de la administración pública y unidades de transporte urbano e interurbano la leyenda: **“Si sos testigo o víctima de violencia de género PEDI AYUDA: llama gratis al 144”**.

**Art. 2°:** El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 3°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## **Fundamentos:**

Desde que se contabilizan de manera institucional los femicidios, Salta tiene el triste record de estar en cada cierre de año en el ranking que ninguna Provincia quiere: el de las más violentas. La violencia de género es una realidad. Los femicidios son una realidad. Abordar esta realidad que nos golpea como sociedad, porque esto hay que reconocerlo, nos debe doler, preocupar y ocupar a todos, es un imperativo urgente. Entre tantos esfuerzos que un tema crítico y doloroso requiere, la prevención es un punto clave y fundamental. Además de buscar penas más duras, necesitamos trabajar en medidas de contención. Debemos poner el esfuerzo en la prevención. Necesitamos prevenir el sufrimiento y poner a disposición todas las herramientas que desde el Estado se van desarrollando. Poner en agenda que la violencia es una realidad que ensombrece la cotidianidad de cientos de colectivos de mujeres es un paso. El otro es poder acercar toda herramienta que permita de manera positiva avanzar en la prevención o detener el avance de la violencia.

En ese sentido, la **Línea 144** fue creada en el año 2013 y tiene por objeto brindar atención, contención y asesoramiento en situaciones de violencia de género. En 2020 se creó en el marco del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad una línea para comunicarse por **WhatsApp** enviando un mensaje con la palabra “**hola**” al número **+549-1127716463**, que activa un procedimiento para que personal interdisciplinario especialmente capacitado evalúe los riesgos y puedan guiarlas a través de un protocolo. Detrás de ambos canales de comunicación hay un equipo que incluye profesionales del Derecho, la Psicología y el Trabajo Social -entre otras áreas- con capacitación en perspectiva de género.

De acuerdo a los datos publicados por el Observatorio de Violencia contra las Mujeres, en Salta se registraron en 2020 más de 20 mil denuncias por violencia de género, receptadas a través del #911 y 473 comunicaciones a la línea #144 en el mismo periodo. En 2021 durante el primer semestre se registraron más de 44 mil llamadas al #911 y 326 comunicaciones a la línea #144 en todo el 2021.

Nuestra Provincia no solo que no escapa a la realidad de violencia de género que padecen fundamentalmente las mujeres, sino que año tras año se encuentra en el ranking con las tasas más altas. En 2019 Salta cerró el año con 19 femicidios, en 2020 con 9 y en 2021 con 13 femicidios. En lo que va del 2022 la violencia se llevó a 3 mujeres. Frente a esta situación, es que se pone de manifiesto la importancia de poder contar con la exhibición de los canales gratuitos de denuncia cuyo objeto se enmarca en la Ley 26.485 de protección integral a las mujeres para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en todas sus formas: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, simbólica, política, doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática y en el espacio público.

La premisa es involucrarnos de manera conjunta para que la sociedad entera avance hacia un horizonte sin violencia. Poner al alcance todos los canales de ayuda es un paso en el camino de la prevención.

Es por lo expuesto que pido a mis pares, me acompañen en la sanción de este proyecto de ley.

Fecha: 7/10/21

Autores: Dips. Franco Esteban Francisco Hernández Berni y Jorgelina Silvana Juárez.

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA**

**SANCIONAN CON FUERZA DE**

**LEY**

**EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE MASAJISTA CORPORAL Y/O TERAPÉUTICO**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.-** El ejercicio de la profesión de Masajista Corporal y/o Terapéutico en todo el territorio de la provincia de Salta se rige por las disposiciones de la presente Ley.

**Art. 2º.-** La autoridad de aplicación de la presente Ley, de control del ejercicio de la profesión y gobierno de la matrícula respectiva es el Ministerio de Salud Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace.

**Art. 3º.-** Se consideran Masajistas Corporales y/o Terapéuticos a los efectos de la presente Ley a todos aquellos profesionales de la salud que se dediquen a la reeducación, promoción, protección y recuperación de la salud de las personas, dentro de los límites de su competencia que derivan de las incumbencias de los respectivos títulos habilitantes, entre ellas el diagnóstico y el tratamiento integral de los trastornos psicofísicos. Asimismo, será considerado ejercicio profesional la docencia, investigación, planificación, dirección, administración, evaluación, asesoramiento y auditoría sobre temas de su incumbencia, así como la ejecución de cualquier otro tipo de tareas que se relacionen con los conocimientos requeridos para las acciones enunciadas anteriormente, que se apliquen a actividades de índole preventiva, sanitaria, asistencial y social.

**Art. 4º.-** El Masajista Corporal o Terapéutico podrá ejercer su actividad autónoma en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios; en forma privada; en instituciones públicas y privadas que requieran sus servicios. En todos los casos podrá hacerlo a requerimiento de especialistas en otras disciplinas o de personas que voluntariamente soliciten su asistencia profesional, siendo estas últimas derivadas por profesionales del área de la salud. Todo ello, sin perjuicio del ejercicio en otras tareas que se reglamenten.

**Capítulo II**

**De las condiciones para el ejercicio de la profesión**

**Art. 5º.-** El ejercicio de la profesión de Masajista Corporal y/o Terapéutico sólo se autorizará a aquellas personas que:

1. Posean título habilitante de Masajista Corporal o Terapéutico otorgado por una universidad nacional, provincial o privada reconocida por el Estado, conforme a la legislación, o título equivalente reconocido por las autoridades pertinentes.
2. Los títulos, certificados o documentación equivalente otorgados por países extranjeros deberán ser revalidados de conformidad con las legislaciones vigentes en la materia o por los respectivos convenios de reciprocidad.

**Art. 6º.-** El ejercicio profesional consiste únicamente en la ejecución personal de los actos enunciados por la presente Ley quedando prohibido todo préstamo de la firma o nombre profesional a terceros. Asimismo, queda prohibido a toda persona que no esté comprendida en la presente Ley a participar en las actividades o realizar las acciones que en la misma se determinan. Caso contrario y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle por esta Ley, quedaran sujetos de denunciadas penales y/o civiles.

**Art. 7º.-** No podrán ejercer la profesión de Masajista Corporal y Terapéutico:

- a) Las personas con capacidad restringida, incapaces o inhabilitados judicialmente.
- b) Los que no se encuentren matriculados ante la Autoridad de Aplicación, durante el tiempo establecido en la Resolución.
- c) Los suspendidos o inhabilitados para el ejercicio de la profesión en otra jurisdicción por autoridad competente.
- d) Los que suspendan o cancelen voluntariamente su matrícula por el tiempo solicitado.

**Art. 8º.-** Las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión sólo pueden ser establecidas por la Autoridad de Aplicación.

### **Capítulo III**

#### **De los derechos y obligaciones**

**Art. 9º.-** Los profesionales que ejerzan de Masajistas Corporales y/o Terapéuticos deberán ejercer su profesión de conformidad con lo establecido por la presente Ley y su reglamentación asumiendo las responsabilidades acordes con la capacitación recibida, las incumbencias de sus títulos y en las condiciones que se reglamenten.

**Art. 10.-** Los profesionales que ejerzan de Masajistas Corporales y/o Terapéuticos deberán:

1. Capacitarse y perfeccionarse profesionalmente para mantener la idoneidad en el ejercicio de su actividad.
2. Cumplir con las directivas emanadas de la Autoridad de Aplicación.
3. Denunciar ante la autoridad de aplicación de la presente Ley:
  - a) A quienes estando habilitado actúen en violación de lo dispuesto por la presente Ley;
  - b) A quienes no estando habilitados ejerzan de Masajistas Corporales y/o Terapéuticos.
4. Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de emergencias.
5. Guardar el más riguroso secreto profesional sobre cualquier prescripción o acto que realizare en cumplimiento de sus tareas específicas, así como de los datos o hechos que se les comunicare en razón de su actividad profesional sobre aspectos físicos, psicológicos o ideológicos de las personas.
6. Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional, respetando en todas sus acciones la dignidad de la persona humana, sin distinción de ninguna naturaleza.

7. En caso de mediar indicaciones médicas cumplir con ellas, así como también solicitar su inmediata colaboración cuando surjan o interprete que amenacen surgir complicaciones que comprometan el estado de salud del paciente o la correcta evolución de la afección o enfermedad.
8. Fijar domicilio profesional dentro del territorio provincial.

#### **Capítulo IV**

##### **De las prohibiciones**

**Art. 11.-** Se prohíbe a los profesionales que ejerzan de Masajistas Corporales y/o Terapéuticos:

1. Ejercer la profesión sin estar debidamente matriculados.
2. Prescribir, administrar o aplicar medicamentos, drogas o fármacos, así como cualquier otro medio químico destinado al tratamiento de los pacientes.
3. Realizar acciones o hacer uso de instrumental médico que excedan o sean ajenos a su competencia.
4. Realizar indicaciones terapéuticas fuera de las específicamente autorizadas.
5. Anunciar o hacer anunciar su actividad profesional publicando falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos prometer resultados en la curación o cualquier otro engaño.
6. Someter a las personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la salud.
7. Realizar, propiciar, inducir o colaborar directa o indirectamente en prácticas que signifiquen menoscabo a la dignidad humana.
8. Delegar en personal no habilitado facultades, funciones o atribuciones privativas de su profesión o actividad.
9. Participar honorarios con personas, profesionales o auxiliares que no hayan intervenido en la prestación profesional o auxiliar, que dé lugar a esos honorarios, sin perjuicio del derecho a presentar honorarios en conjunto por el trabajo realizado en equipo.
10. Tener participación en beneficios que obtengan terceros que fabriquen, distribuyan, comercien o expendan equipos de utilización profesional.

#### **Capítulo V**

##### **Del registro y matriculación**

**Art. 12.-** Para el ejercicio profesional se deberá obtener la matrícula habilitante. El aspirante presentará el pedido de inscripción ante la Autoridad de Aplicación, la que deberá expedirse dentro de los veinte (20) días hábiles.

**Art. 13.-** son requisitos para inscribirse y obtener la matrícula:

- a) Acreditar identidad personal.
- b) Poseer título habilitante.
- c) Constituir domicilio especial en la Provincia.
- d) Cumplir con las demás exigencias que establezca la Autoridad de Aplicación.

**Art. 14.-** La matriculación otorgada por la Autoridad de Aplicación implicará para el mismo el ejercicio del poder disciplinario sobre el matriculado y el acatamiento de éste al cumplimiento de los deberes y obligaciones fijados por esta Ley. A este fin, dicha Autoridad queda facultado para crear la Inspección de Masajistas Corporales y/o Terapéuticos.

**Art. 15.-** Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta o el organismo que en el futuro lo reemplace.

## **Capítulo VI**

### **Ejercicio ilegal de la profesión**

**Art. 16.-** Constituye ejercicio ilegal de la profesión:

- a.- Ejercer sin estar debidamente matriculado o autorizado por la autoridad competente.
- b.- El que sin título ni autorización habilitantes, o excediendo los límites de la habilitación, anunciare, ofreciere o ejerciere los servicios de Masajistas Corporales y/o Terapéuticos que describe la presente Ley, u ofreciere la curación de enfermedades o trastornos motores de personas, las familias, los grupos o la comunidad, o realizare diagnósticos, prescribiera, sugiriera o realizare tratamiento psicomotriz, o cualquier otro medio destinado al tratamiento de tales trastornos, diseñare y/o dirigiere programas o actividades, o evacuare onerosa o gratuitamente consultas sobre cuestiones de motricidad reservadas al profesional Masajista Corporal y/o Terapéutico.
- c.- El que ejerciere la profesión sin la matricula correspondiente.
- d.- Utilizar personalmente o mediante asociaciones, sociedades, corporaciones, instituciones o entidades, denominaciones que permitan inferir o atribuir la idea de ejercicio de la profesión tales como: estudio, asesoría, consultorio, institución de enseñanza u otra semejante sin tener ni mencionar, en el caso que lo tengan, al profesional Masajista Corporal y/o Terapéutico matriculados encargados directa y personalmente de las tareas anunciadas.

**Art. 17.-** De Forma.

### **Fundamentos**

El presente proyecto de Ley, tiene por objeto regular el Ejercicio Profesional de Masajistas Corporales y/o Terapéuticos en todo el territorio de la provincia de Salta.

Que, los servicios orientados al bienestar personal ocupan una importada demanda dentro de las actividades sociales y productivas que se dan en el ámbito del desarrollo de los emprendimientos en la provincia de Salta.

Que, la demanda surge ante la exposición diaria y cotidiana al desarrollo de las vidas de las personas y su manifestación a condiciones psicofisiológicas que llevan a que las musculaturas corporales superficiales tengan evidencias de contracturas.

El Masajista Corporal y/o Terapéutico es la persona formada para dar respuesta a esta necesidad de bienestar personal, aplicando técnicas de masajes para la relajación muscular, ayudando en los procesos de relajamiento, regulación de tensiones, favoreciendo el descanso y promoviendo el bienestar general.

El Masajista Corporal y/o Terapéutico es un profesional de la salud que se dediquen a la promoción, protección y recuperación de la salud de las personas, dentro de los límites de su competencia que derivan de las incumbencias de los respectivos títulos habilitantes, entre ellas el diagnóstico y el tratamiento integral de los trastornos psicomotores.

Por los motivos precedentes, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

**7.- Expte.: 91-45.891/22**

Fecha: 25/04/22

Autora: Dip. Nancy Liliana Jaime.

**PROYECTO DE DECLARACIÓN**  
**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**  
**DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial gestione a través de los Ministerios que correspondan, la creación de un Refugio Integral para Mujeres en el municipio San José de Metán. Es de suma importancia contar con un espacio transitorio para mujeres e hijos que hayan pasado por violencia intrafamiliar y de género. La violencia es un problema de derechos humanos, por qué interrumpe el desarrollo integral de las personas, ya que vulnera la integridad física, psicológica y sexual de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

**8.- Expte.: 91-45.939/22**

Fecha: 2/05/2022

Autores: Dips. Matías Monteagudo y Santiago Raúl Vargas.

**Proyecto de Ley**

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°:** IMPLÉMENLOSE “La hora silenciosa” en todos los supermercados e hipermercados de la provincia de Salta, con el objetivo de generar un ambiente propicio para los clientes con Condición del Espectro Autista y sus familiares.

**Art. 2°:** Establézcase los días: Martes y Sábados de hs. 18:00 a hs 19:00.

**Art. 3°:** DURANTE “La hora silenciosa”, los supermercados e hipermercados silenciarán el audio de los altoparlantes, apagarán los televisores y otros dispositivos electrónicos, a la vez que disminuirán las luces del salón de ventas.

**Art. 4°:** Deberán de forma paulatina y progresiva, propender a la capacitación de todo el personal para que consecuentemente puedan brindar asistencia a las familias en caso que sea necesario.

**Art. 5°:** En concordancia con el artículo precedente, se establece un plazo de 6 meses a partir de la Promulgación de la presente Ley, en cuya instancia la capacitación impartida del recurso humano de los establecimientos, ya mencionados, se vuelve de carácter obligatoria. Bajo apercibimiento de pago de una multa, cuya recaudación será destinada a fomento de programas tendientes al abordaje de la formación integral de la temática que a esta Ley le compete.

**Art. 6°:** Facúltese al Ministerio de Salud Pública en coordinación con la Subsecretaría de Niñez y Familia del Ministerio de Desarrollo Social, como Autoridad de Aplicación para que fije y actualice el monto de la multa a pagar, recaudación, control e implementación de la presente Ley.

**Art. 7°:** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

**Art. 8°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

**Argentina tiene una gran deuda pendiente**, respecto de las familias y quienes tienen la, hoy, denominada Condición de Espectro Autista (C.E.A), profesionales de la talla de Dr. Matías Cadaveira, Claudio Weinsburg y la Dra. Alexia Rattazzico - fundadora de PANACEA (Programa para Niños, Adolescentes y Adultos con Condición Espectro Autista) cuya asociación civil, sin fines de lucro, plantea la necesidad de acercar medidas de prevalencia. Con el fin de bregar por la distribución de profesionales capacitados y a la vez capacitantes sobre, el mal llamado TEA, a fin de fomentar la educación. Pudiendo, ello, facilitar ciertos aspectos de la vida, como lo sería realizar la compra de víveres, por ejemplo.

Según la estadísticas arrojadas en un estudio realizado en el 2016 por INECO (Instituto de Neurología Cognitiva) 1 de cada 59 niños en edad escolar presenta una condición del espectro autista. Si extrapolamos esta cifra a la población argentina (casi 44 millones de habitantes), podemos calcular que hay un total de 745.000 familias afectadas por esta problemática en nuestro país.

Refieren, los profesionales nombrados, en el primer párrafo, que estos números se elevan en incidencia, es decir, que año a año se produce mayor crecimiento de esa condición respecto a los niños.

Luego de tal introducción, es necesario, plantear el objetivo del Presente proyecto. **“LA HORA SILENCIOSA”** está inspirada, en propiciar un ambiente apto para que los familiares que asistan con un niño con C.E.A o un adulto con la misma condición, puedan concurrir a abastecerse a SUPERMECADOS O HIPERMERCADOS, sin que ello implique una sobre carga de estímulos sensoriales que, ciertamente, influirán en su conducta de forma inmediata.

Que por esta razón, es que mediante, esta Ley se pretende que, en función de lo estipulado se disminuya el estrés, la sobredosificación en los estímulos, para que de esa forma exista una contención y además, equipare en igualdad a éstas familias para poder realizar sus compras como todas las demás que no cuentan con un miembro que tenga tal condición.

Empero, tenemos que mencionar que este gran Proyecto, también apunta a dos cuestiones importantes:

1) que CREZCA LA CONCIENTIZACIÓN RESPECTO DEL CEA. Dicho de otra forma que se visualice, que es una realidad imperante, que sería propicio proyectar a futuro más medidas que permitan la facilitación de más aspectos de la vida cotidiana, que para quien posee el Espectro Autista y sus familias, muchas de las veces, constituyen una odisea.

2) que se CAPACITE -en el caso puntual en el que a este proyecto de ley compete- al ELEMENTO HUMANO de los Hiper y Super mercados. Para que posean herramientas a la hora de ayudar o intervenir ante la conducta del niño o el adulto que por la intensidad de ciertos estímulos,

puede llegar a tener una crisis conductual o de ansiedad. Así como de poder interactuar, comunicarse generando un ambiente óptimo.

El fin último de esta Ley, es la **INSERCIÓN**, poder en definitiva, llegar a respetar, entender al otro, en sus tiempos. Comprendiendo sus debilidades y fortalezas. Es cierto que los estudios sobre el CEA, señalan ciertamente no existe **CURA DEFINITIVA**. Pero es cierto también, que existe la posibilidad de una **MEJORA** en su calidad de vida, ya sea mediante tratamientos interdisciplinarios y que desde, nuestro lugar, como legisladores podamos esgrimir medidas de apoyo, como las de este Proyecto de Ley, teniendo, en mira, la obligación de asegurarles **MÁS INCLUSIÓN**.

<b>9.- Expte.: 91-45.857/22</b>
---------------------------------

Fecha: 19/04/22

Autores: Dips. Patricia del Carmen Hucena y Martin Miguel Pérez.

### **PROYECTO DE DECLARACIÓN**

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

#### **DECLARA**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los Ministerios de Turismo y Deportes; de Economía y Servicios Públicos e Infraestructura, incluya al Departamento Orán en el planeamiento de obras de infraestructura previstas en el programa nacional 50 destinos y se contemple al mismo como destino no convencional o destino emergente por el gran potencial que presenta el turismo aventura, el avistaje de aves, como así también su gran valor arquitectónico, histórico, cultural y natural.

*El programa cita: “El plan 50 destinos abarca obras de infraestructura no solo en localidades consolidadas sino también en **destinos emergentes**, lugares con muchas oportunidades para desarrollar, con potencial y grandes atractivos para ofrecer, en donde el turismo puede impulsar un desarrollo sostenible”.*

*“El programa busca brindar a los y las turistas una experiencia completa para disfrutar, por tal motivo el **turismo de naturaleza** tiene un rol clave y se pone el foco en la puesta en valor del patrimonio, en la instalación de infraestructura y en la información a visitantes, entre otros puntos.”*

Es por ello, que el departamento Orán, se encontraría enmarcado en las condiciones y lineamientos del plan y una mirada al norte en este sentido sería acertado para el desarrollo de la región.

**NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 10-05-2022.**